

Secretaría.- Cali, 10 de junio de 2022. A Despacho del Señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Secretaria

Proceso: Verbal de Nulidad de Escritura.

Demandante Carmen Nydia Toro Morante.

Demandado: Herederos Indeterminados de Álvaro Domínguez Ayala.

Radicación: 76001310300620170034000.

Auto Interlocutorio No. 629.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención de la constancia secretarial que antecede, y en virtud de que se encuentran agotadas las etapas previas para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del P., se procederá con el decreto de pruebas y fijación de fecha.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO reguladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso para el día **MIÉRCOLES, 03 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9 AM**, con el fin de adelantar el interrogatorio, etapa de conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia convocada.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes en el entendido de que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se fundan las pretensiones o contestación de demanda.

Así mismo la parte y/o apoderado que no concurra la audiencia se impondrá multa de cinco (5) SMLMV. (Artículo 372 del C. G. del P.).

TERCERO: DECRETAR los siguientes medios probatorios:

3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

3.1.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta y desde valoración probatoria a los documentos allegados con la demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito.

3.1.2 TESTIMONIALES:

Cítese por intermedio del apoderado judicial de la parte demandante, como testigos de la parte demandante, quienes debe declarar sobre los hechos de la demanda, el día y hora indicada en el ordinal primero a los señores:

- GUILLERMO ALBERTO MAGDALENA BUITRAGO,
- LUCY MARY MENDOZA,
- GUILLERMO ALBERTO SALAZAR CRUZ.

3.1.3. SOLICITUD DE INFORMES.

DENIÉGUESE la solicitud de informe a la Casa de Bolsa S.A., respecto de los puntos i) y ii) contenidos en el acápite de solicitud de informe, ya que la certificación de enero 05 de 2017 a la cual hace referencia, no fue aportada y no obra en el expediente.

3.1.4. PRUEBA PERICIAL.

Incorporar el dictamen pericial aportado con la demanda, del cual se le corre traslado a la parte demandada en los términos del artículo 227 del C.G.P., debiendo la parte actora citar al Perito Financiero ANDRES EUGENIO POSADA ARCHILA, quien realizó la experticia, para que sustente su dictamen en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (HEREDEROS TESTAMENTARIOS DE ALVARO DOMINGUEZ AYALA: NELLY DOMINGUEZ AYALA, MARTA DOMINGUEZ AYALA, ANGELICA MARIA DOMINGUEZ AYALA, GILBERTO DOMINGUEZ AYALA.

3.2.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta y desde valoración probatoria a los documentos allegados con la demanda.

3.2.2 TESTIMONIALES:

Cítese por intermedio del apoderado judicial de la parte demandada, como testigos de la parte demandada, quienes deben declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación, el día y hora indicada en el ordinal primero, a los señores:

- FRANCISCO LUIS GOMEZ RUIZ

- MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA, en calidad de Notaria Octava del Circulo de Cali, para la fecha en que corrió la Escritura Pública No. 18 de enero de 2016.
- DANIEL HUMBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de la Sociedad Casa de Bolsa S.A., o de quien ostente la representación legal de la sociedad en mención.

3.2.3. OFICIOS:

A costa de la parte demandada, ofíciase a la Notaría Primera del Círculo de Cali, para que en el término máximo de cinco (5) DÍAS SIGUIENTES, remita copia del registro civil de nacimiento de la señora Carmen Nydia Toro Morante,

3.2.4. DICTAMEN PERICIAL.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 227 del C.G.P y con el fin de que la parte demandada aporte el Dictamen Pericial que anunció en la contestación de demanda, se le concede el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído.

3.3 PRUEBAS CURADORA AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO DOMINGUEZ AYALA.

No solicitó el decreto de prueba alguna.

02.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5254b8f89b4fcecfe813e153d83fbe0f4ca5934aa7830a70e10ed99b789f1d4a**

Documento generado en 10/06/2022 12:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>